

le corresponda, siempre de acuerdo con lo establecido en los porcentajes desglosados en la cláusula segunda del presente Convenio (Junta de Galicia: 30 por 100).

Con respecto a la baja, caso de producirse en el proceso de licitación de las obras objeto de este Convenio, las mismas serán repercutidas en los porcentajes establecidos para cada Administración, que se recogen en la cláusula segunda del presente Convenio.

Octava.—Una vez finalizados los trabajos, se procederá, por la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, a la recepción y liquidación, en su caso, de las obras, remitiéndose al Ministerio de Defensa y Comunidad Autónoma de Galicia copia de las correspondientes actas, junto con la documentación gráfica y escrita que refleje la situación final y real de las mismas. En todo caso, los edificios conservarán su calificación jurídica originaria.

Novena.—En el plazo de los quince días siguientes a la firma del presente Convenio de colaboración se constituirá una Comisión para el seguimiento y control, integrada por dos representantes de cada una de las Administraciones (Ministerio de Fomento, Ministerio de Defensa y Junta de Galicia), encargada del seguimiento de las obras, así como de resolver todos los problemas que puedan surgir de la interpretación del presente Convenio.

Décima.—El plazo de vigencia del presente Convenio será de cuatro años (ejercicios 1999 a 2002), prorrogable por el tiempo que las partes acuerden, si llegado su término, existen razones que así lo aconsejen y, en todo caso, hasta el cumplimiento de sus previsiones.

Undécima.—Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas del mismo. Si la resolución del Convenio se produjese por causa imputable a alguna de las Administraciones firmantes, la causante o causantes del incumplimiento deberán devolver el importe invertido en la obra hasta ese momento a las restantes y se harán cargo del lucro cesante derivado de la resolución del contrato. No se considerará como causa imputable al Ministerio de Defensa la exigencia de la protección de los intereses de la defensa nacional.

Duodécima.—El Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que, sin perjuicio de lo prevenido en la cláusula octava, las cuestiones que se planteen en su aplicación deberán resolverse por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en el lugar y fecha antes indicados, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—El Ministro de Fomento, Rafael Arias-Salgado Montalvo.—El Ministro de Defensa, Eduardo Serra Rexach.—El Presidente de la Junta de Galicia, Manuel Fraga Iribarne.

**7264** *RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina para impartir cursos de especialidad marítima.*

Efectuada solicitud de renovación de homologación por el Instituto Social de la Marina para impartir los cursos de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA) en su Unidad Móvil y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 16 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 278) por la que se establecen los cursos de especialidad, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Renovar la homologación al Instituto Social de la Marina para impartir en su Unidad Móvil los cursos de especialidad de Observador Radar de Punteo Automático (ARPA).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», pudiéndose prorrogar, a la vista de la Memoria, planes de estudios, prácticas y demás documentación que presente el centro de formación sobre los cursos realizados en base a esta homologación y se solicite antes de la fecha de su expiración.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso, el Instituto Social de la Marina remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima, relación nominal del profesorado, acompañada del currículum profesional de cada uno de ellos, así como Memoria desarrollada del programa y medios materiales a utilizar durante el curso, a efectos de la oportuna inspección por parte de los servicios de esta Dirección General.

Cuarto.—En el plazo de quince días desde la finalización del curso, el centro de formación remitirá a la Subdirección General de Inspección Marítima las actas del curso y las pruebas realizadas.

Quinto.—Al personal de la Marina Mercante que haya finalizado con aprovechamiento el curso realizado en la Unidad Móvil del Instituto Social de la Marina se le expedirá por la Dirección General de la Marina Mercante el oportuno certificado oficial a la vista de las actas emitidas por el centro de formación o certificación de dicho centro en la que conste que han superado las pruebas establecidas.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se adecua a los niveles de calidad y profesionalidad necesarios, la Subdirección General de Inspección Marítima efectuará inspecciones periódicas en los mismos.

Séptimo.—El personal que participe en los cursos deberá estar amparado por un seguro amplio de accidentes que pudieran producirse durante la realización de los mismos, contratado por el centro de formación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

**7265** *RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso para elementos resistentes de pisos y cubiertas números 3895/00 al 3908/00.*

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 3895, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3895/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-13» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3896, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3896/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-16» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3897, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3897/00 al forjado de viguetas pretensadas «T-18» fabricado por «Pretensados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3898, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3898/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Luis Barros, Sociedad Limitada», con domicilio en Nigrán (Pontevedra).

Resolución número 3899, de 20 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3899/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Viguetas Encinas, Sociedad Limitada», con domicilio en La Pedraja del Portillo (Valladolid).

Resolución número 3900, de 24 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3900/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Monroy, Sociedad Limitada», con domicilio en San Miguel de Abona (Tenerife).

Resolución número 3901, de 24 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3901/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Forjados Badajoz, Sociedad Anónima», con domicilio en Badajoz.

Resolución número 3902, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3902/00 al forjado de placas pretensadas «15 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3903, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3903/00 al forjado de placas pretensadas «20 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3904, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3904/00 al forjado de placas pretensadas «25 × 120 V1» fabricado por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3905, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3905/00 a las placas pretensadas «15 × 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3906, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3906/00 a las placas pretensadas «20 x 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3907, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3907/00 a las placas pretensadas «25 x 120 V1» fabricadas por «Prefabricados Atlántico, Sociedad Limitada», con domicilio en Agüimes (Gran Canaria).

Resolución número 3908, de 30 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 3908/00 al forjado de viguetas armadas fabricado por «Prefabricados Escalante, Sociedad Anónima», con domicilio en Escalante (Cantabria).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre) y la Resolución del Ministerio de Fomento de 30 de enero de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo) han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 30 de marzo de 2000.—El Director general, Fernando Nasarre y de Goicoechea.

ANEXO

Contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 2000.

De una parte, y como vendedor, la organización de productores número ....., con código de identificación fiscal número ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Y de otra parte, como comprador, la industria ....., con código de identificación fiscal número ....., con domicilio social en ....., calle ....., número ....., provincia ....., representada en este acto por don ....., como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de ....., concertan el presente contrato de compraventa de cosecha futura de limones con destino a zumo, con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar y transformar en las condiciones que se establecen en el presente contrato ..... kilogramos de limones. El total contratado se desglosa según su procedencia en:

..... kilogramos, procedentes de socios de la OP y ..... kilogramos, procedentes de agricultores individuales, en lo sucesivo denominados no socios. En este caso las condiciones de las entregas quedarán reguladas mediante acuerdos individuales firmados entre la organización de productores (vendedor) y el no socio (apéndice 3).

Segunda. Especificaciones de calidad.—Los limones entregados a la industria deberán responder a las características: «Frutos enteros, sanos, exentos de daños y/o alteraciones externas visibles». Igualmente, estarán exentos de ataques de podredumbre. El rendimiento de zumo deberá ser, al menos, igual al 20 por 100 y tener un extracto seco soluble (grado Brix) igual o superior a 7.

Tercera. Calendario de entregas (incluye socios y no socios):

Table with 5 columns: Período de entrega (intervalo) (Desde, Hasta), Variedad, Kilos, Precio - Pesetas/kilogramo

Los calendarios de entregas, desglosados por kilogramos, procedentes de socios y no socios quedan recogidos en el apéndice 1.

Para los contratos plurianuales el calendario por campañas queda recogido en el apéndice 2.

Ambas partes se obligan a confirmar, con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías.

Cuarta. Fijación de precios. Precios a percibir.—Se conviene, como precio a pagar por el limón que reúna las características estipuladas, el de ..... pesetas/kilogramo, más el ..... por 100 de IVA, menos la parte correspondiente al sector productor de la aportación paritaria a que se hace mención en la estipulación novena.

Quinta. Forma de pago.—El comprador efectuará el pago de la factura del siguiente modo: La fruta entregada durante el mes natural será facturada con fecha del último día de dicho mes. El pago se realizará en los sesenta días posteriores a la fecha de factura.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7266 ORDEN de 5 de abril de 2000 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Alimentación, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, formulada por la Asociación Interprofesional de Limón y Pomelo (AILIMPO), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y el Reglamento (CE) número 2200/96, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su virtud, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de limones con destino a su transformación en zumo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 2000.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Alimentación.